



REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY
PODER JUDICIAL
DIRECCION GENERAL
DE LOS SERVICIOS
ADMINISTRATIVOS

CIRCULAR N° 2/2017
REF.: IMPUESTO JUDICIAL

Montevideo, 16 de enero de 2017.-

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento el texto completo del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha, 26 de diciembre de 2016, que actualiza los montos del Impuesto Judicial, el que a continuación se transcribe:

VISTO: que corresponde al Poder Ejecutivo actualizar los montos del Impuesto Judicial creado por la Ley n° 16.134, de 24 de setiembre de 1990, en la redacción dada por la Ley n° 16.226, de 29 de octubre de 1991.-

RESULTANDO: I) que el artículo 95° de la Ley n° 16.134 citada, establece que el Poder Ejecutivo actualizará anualmente la escala de montos del Impuesto Judicial con vigencia al 1° de enero de cada año de acuerdo a la variación del Índice General de Precios al Consumo determinado por el Instituto Nacional de Estadística en el período comprendido entre el 1° de diciembre y el 30 de noviembre del año anterior;

II) que el Instituto Nacional de Estadística informa que la variación operada por Índice General de Precios al Consumo en el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2015 y el 30 de noviembre de 2016 fue del 8,10 % (ocho con diez por ciento);

CONSIDERANDO: que corresponde proceder a la actualización del mencionado tributo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Actualízanse los montos del Impuesto Judicial creado por los artículos 87° a 98° de la Ley N° 16.134, de 24 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 334° de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991, los que pasarán a ser los siguientes:

ARTICULO 87°

<u>MONTO DEL ASUNTO EN \$</u>		<u>VALOR \$</u>
Hasta	\$ 63.320,00	71,00
De más de	\$ 63.320,00 a \$ 124.381,00	212,00
De más de	\$ 124.381,00 a \$ 313.899,00	313,00
De más de	\$ 313.899,00 a \$ 634.129,00	430,00
De más de	\$ 634.129,00 a \$ 1.262.787,00	493,00
De más de	\$ 1.262.787,00 a \$ 3.166.091,00	650,00
Desde	\$ 3.166.091,00 en adelante	650,00

Aumento a razón de \$ 169,00 (pesos ciento sesenta y nueve) cada \$ 1.262.787,00 (pesos un millón doscientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y siete) o fracción excedente.-

Los asuntos no susceptibles de estimación pecuniaria:

Juzgados de Paz	71,00
Suprema Corte de Justicia, Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados	430,00

ARTICULO 90°

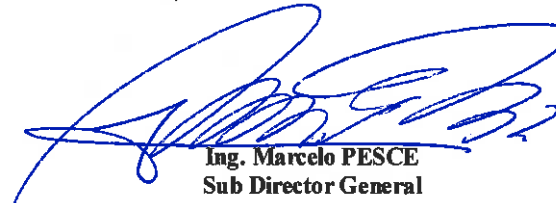
Literal A) Intimación de pago de alquiler:

Alquiler de hasta \$ 2.559,00	71,00
De más de \$ 2.559,00 y hasta \$ 7.554,00	71,00
De más de \$ 7.554,00	212,00
Literal B) Intimación de desalojo	212,00

ARTICULO 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2017.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

Sin otro motivo, saluda a Ud. atentamente.-


Ing. Marcelo PESCE
Sub Director General
Jurisdiccional